



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Nº INTERNO O-2200

RADICADO: 11001-3335-012-2015-00670-00

DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA APONTE ARIAS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA

**ACTA No. 0115-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los treinta y un días (31) del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio con el Oficial Mayor constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

Doctor **ROGER JOAN MARTÍNEZ VERGARA**, identificada con C.C. 80.181.184 de Bogotá y T.P. 215.310 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante.

PARTE DEMANDADA

Se le reconoce personería al Doctor **MAURICIO THELAN BURITICÁ**, identificada con C.C. 72.174.038 de Barranquilla y T.P. 288.903 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante.

Comparece la Dra. **PAULA ANDREA GIRÓN URIBE** identificada con C.C. 44.004.519 de Medellín en calidad de Agente del Ministerio Público.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Las etapas en las que se desarrolló la audiencia fueron las siguientes:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decisión sobre medidas cautelares
- Decreto de Pruebas
- Alegaciones finales

- *Decisión de fondo*

El registro completo de las etapas surtidas en esta audiencia, así como los argumentos quedan consignados en videograbación y se tendrán como anexo a la presente acta.

La parte Resolutiva de la sentencia quedó de la siguiente manera.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 2013EE00067430 del 26 de julio de 2013 proferido por el Director de Afiliaciones y Recaudos de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A.-** de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad parcial de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones 6119 de octubre 29 de 2013, 1027 de febrero 11 de 2014, 3728 de junio 05 de 2014, 4523 de julio 14 de 2014, 1992 de abril 10 de 2015 y 3088 de junio 23 de 2015, proferidas por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, en representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por medio de los cuales se denegó la devolución de descuentos sobre las mesadas adicionales de la pensión que percibe la señora **MARTHA ESPERANZA APONTE ARIAS**, identificada con C.C. 35.331.276, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. ORDÉNAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, que a través de la Fiduciaria la Previsora S.A., suspenda los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de jubilación de la señora **MARTHA ESPERANZA APONTE ARIAS**, identificada con C.C. 35.331.276

CUARTO. CONDÉNAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, que a través de la Fiduciaria la Previsora S.A, proceda a reintegrar a la señora **MARTHA ESPERANZA APONTE ARIAS**, identificada con C.C. 35.331.276, los valores

correspondientes a los descuentos para salud efectuados sobre las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre, a partir del 01 de enero de 2012 y el reintegro de los valores descontados en la primera mesada pensional por concepto de salud.

QUINTO. DENEGAR, las demás pretensiones de la demanda de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEXTO. NO HABRA CONDENA EN COSTAS de conformidad a lo resuelto en la parte motiva del presente proveído,

SÉPTIMO. ORDENAR se dé aplicación a lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. COMUNICAR este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez en firme a la parte accionada.

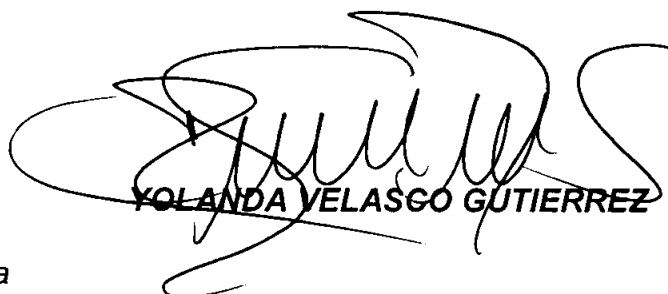
NOVENO. EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra el fallo proferido por el Despacho, manifestando que la sustentación del recurso se hará dentro del término dado por la ley para tal efecto.

No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



YOLANDA VELASGO GUTIERREZ

La parte actora

ROGER JOAN MARTÍNEZ VERGARA

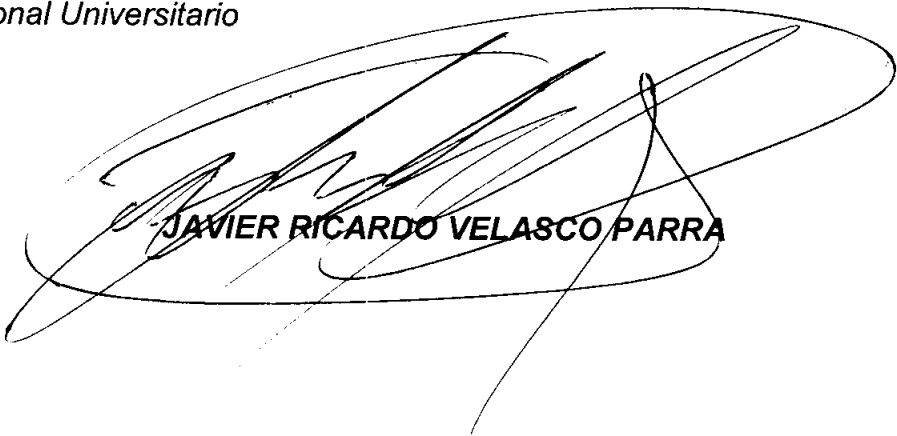
La parte accionada


MAURICIO TEHELAN BURITICÁ

El Ministerio Público,

PAULA ANDREA GIRÓN URIBE

El Profesional Universitario


JAVIER RICARDO VELASCO PARRA